



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015)

**Magistrado Ponente: Dr. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**

Expediente: 70-001-23-33-000-2015-00082-00

Demandante: ELBA STELLA BARRERA GALLÓN

Demandado: NACIÓN-U.A.E.-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS  
Y ADUANAS NACIONALES-DIRECCIÓN SECCIONAL  
DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SINCELEJO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

Revisada la demanda, para resolver sobre su admisión, se observa que la misma fue subsanada mediante escrito presentado 22 de Mayo de 2015<sup>1</sup> encontrándose dentro del término legal establecido en el auto del 14 de Mayo del 2015<sup>2</sup>, en el cual, se ordenó a la parte demandante aportar copia del recurso de reconsideración presentado ante la DIAN.

Ahora, se advierte que la corrección presentada en cumplimiento de la orden proferida cumple a cabalidad con lo solicitado.

---

<sup>1</sup> Folios 267-290 C. Ppal. N° 2.

<sup>2</sup> Folios 259-260 C. Ppal. N° 2.

Expediente: 70-001-23-33-000-2015-00082-00  
Demandante: ELBA STELLA BARRERA GALLÓN  
Demandado: NACIÓN-U.A.E.-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES- DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE  
SINCELEJO  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Instancia: PRIMERA

Por lo anterior, por estar ajustada a derecho, conforme al artículo 171 de la ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A. Se admite y para su trámite se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente, mediante entrega de copia de la demanda, anexos, y auto admisorio al señor SANTIAGO ROJAS ARROYO y/o MINERVA MARÍA FLOREZ DE LA HOZ, representante legal de U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1564 de 2012, artículo 612.
2. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1564 de 2012, artículo 612.
3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1564 de 2012, artículo 612.
4. Dentro de los cinco días siguientes a la ejecución de esta providencia deposite el actor la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) en la Cuenta de Ahorros N° 46303-300030-8 del Banco Agrario; copia del recibo de consignación se allegara al expediente. Adviértase que si dentro del mes siguiente al vencimiento de dicho termino judicial, no se acredita el pago de

Expediente: 70-001-23-33-000-2015-00082-00  
Demandante: ELBA STELLA BARRERA GALLÓN  
Demandado: NACIÓN-U.A.E.-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES- DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE  
SINCELEJO  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Instancia: PRIMERA

los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda.

Previa confrontación de su exactitud, archívese copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**

Magistrado